



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 198 2023 -GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 14 de agosto del 2023

VISTO: el Informe N° 012-2023-GRLL-PECH-OA-AP-ST de fecha 31.07.2023, de la Oficina de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del P.E.CHAVIMOCHIC, relacionado con la prescripción de la acción administrativa sobre hechos comprendidos en el Informe de Control Específico N° 004-2022-2-0608-SCE referido al "Procedimiento Conciliatorio y Conformidad de Servicios de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Explotación de Aguas Subterráneas"; y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 196-2022-GRLL-GOB/PECH-02 de fecha 24 de noviembre del 2022, el Jefe del Órgano de Control Institucional del PECH remite el Informe de Control Específico N° 004-2022-2-0608-SCE, referido al Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad de funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC: "Procedimiento Conciliatorio y Conformidad de Servicio de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Exploración de Aguas Subterráneas", a la Gerencia del PECH;

Que, mediante Proveído N° 004034-2022-GRLL-GGR-PECH de fecha 16 de diciembre del 2022, el Gerente del PECH remite los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), disponiendo el inicio del procedimiento administrativo, por corresponder;

Que, mediante el documento de visto, de fecha 31.07.2023, la STPAD se pronuncia respecto a los hechos del Informe de Control Específico N° 004-2022-2-0608-SCE. Al respecto, detalla los Antecedentes, Análisis y finalmente como Conclusión refiere que, la acción administrativa respecto al contenido desarrollado del Informe de Control Específico N° 004-2022-2-0607-SCE, ha prescrito en cuanto a las actuaciones de los servidores civiles: Carlos Eduardo Matos Izquierdo, Henry Michael Chavarry Alvarado y Patricia Silvia Francisca Meneses Cachay conforme lo señalado en el rubro análisis del presente informe. Asimismo, señala que no es aplicable el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil para el personal contratado por locación de servicios debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal, como es el caso del Señor Jorge Adalberto Valdez Lozano. Agrega, que con fecha 25.07.2023, remitió a la Gerencia el Informe de Precalificación N° S20230000063 recomendando iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor José del Carmen Reyes Labenita. Finalmente, que en atención al numeral 97.3, artículo 97 que señala: "*La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*", asimismo la Directiva N° 02-2015-SERVIr/GPGSC establece en el primer párrafo artículo 10, que: "*De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte*". En ese sentido, se eleva el expediente a la Gerencia, para la emisión del acto resolutivo correspondiente, para la declaración de la prescripción de la acción administrativa respecto de los servidores civiles: Carlos Eduardo Matos Izquierdo, Henry

Michael Chavarry Alvarado y Patricia Silvia Francisca Meneses Cachay. Precisa que NO corresponde disponer el inicio de responsabilidad disciplinaria para identificar las causas de la inacción administrativa, toda vez que a la fecha de la toma de conocimiento por el titular de la entidad (Gerente de PECH), la acción administrativa del presente caso ya había prescrito en cuanto a los servidores antes mencionados;

Que, mediante Proveído N° 002811-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 01 de agosto del 2023, el Gerente del PECH dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar Resolución Gerencial de Prescripción según el Informe de STPAD;

Que, conforme lo establece el artículo 10, numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015 y actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, señala: *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. Es este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años. **Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.** En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. (...)"*;

Que, conforme se aprecia del Informe de Control Especifico N° 004-2022-2-0608-SCE, emitido por el Órgano de Control Institucional, los servidores identificados en el presunto hecho de irregularidad son: Carlos Eduardo Matos Izquierdo, Henry Michael Chavarry Alvarado, Patricia Silvia Francisca Meneses Cachay, José del Carmen Reyes Labenita y Jorge Adalberto Valdez Lozano; la STPAD efectúa el siguiente análisis:

- Respecto a **Carlos Eduardo Matos Izquierdo**, los hechos señalados presuntamente cometidos por el referido servidor, datan de los años 2018 y 2019, y conforme la fecha en el cual el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC toma conocimiento del Informe de Control Especifico N° 004-2022-2-0608-SCE es el día 16 de diciembre del 2022, y teniendo en cuenta los plazos de suspensión de los procesos administrativos disciplinarios establecidos por el SERVIR, por causa de la propagación del COVID (desde el 16.03.2020 hasta el 30.06.2020 y desde el 01.09.2020 hasta el 19.09.2020), la acción administrativa ha prescrito. El primer hecho con presunta irregularidad imputable a dicho servidor, fue realizado el día **12.11.2018 y ha prescrito el 18.03.2022**, y el segundo hecho con presunta irregularidad imputable a dicho servidor fue realizado el día **27.02.2019 y ha prescrito 03.07.2022**, fechas anteriores de la toma de conocimiento de los hechos por parte del Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;
- Respecto a **Henry Michael Chavarry Alvarado**, los hechos señalados presuntamente cometidos por el referido servidor, datan de los años 2018 y 2019, y conforme la fecha en el cual el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC toma conocimiento del Informe de Control Especifico N° 004-2022-2-0608-SCE es el día 16 de diciembre del 2022, y teniendo en cuenta los plazos de suspensión de los procedimientos administrativos disciplinarios establecidos por el SERVIR, por causa de la propagación del COVID (desde el 16.03.2020 hasta el 30.06.2020 y desde el 01.09.2020 hasta el 19.09.2020), la acción administrativa ha prescrito. El primer hecho con presunta irregularidad imputable a dicho servidor, fue realizado el día **11.06.2019 y ha prescrito el 16.10.2022**, el segundo hecho con presunta irregularidad imputable a dicho servidor fue realizado el día **13.12.2018 y ha prescrito 18.04.2022**, y el tercer hecho con presunta irregularidad imputable a dicho servidor fue realizado el día 26.02.2019 y ha prescrito el 02.07.2022, fechas anteriores de la toma de conocimiento del Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

- Respecto a **Patricia Silvia Francisca Meneses Cachay**, los hechos señalados presuntamente cometidos por el referido servidor, datan de los años 2018 y 2019, y conforme la fecha en el cual el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC toma conocimiento del Informe de Control Especifico N° 004-2022-2-0608-SCE es el día 16 de diciembre del 2022, y teniendo en cuenta los plazos de suspensión de los procedimientos administrativos disciplinarios establecidos por el SERVIR, por causa de la propagación del COVID (desde el 16.03.2020 hasta el 30.06.2020 y desde el 01.09.2020 hasta el 19.09.2020), la acción administrativa ha prescrito.
El hecho con presunta irregularidad imputable a dicha servidora, fue realizado el día **26.02.2019 y ha prescrito el 02.07.2022**, fecha anterior a la toma de conocimiento por parte del Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.
- Respecto a **José del Carmen Reyes Labenita**, los hechos señalados presuntamente cometidos por el referido servidor, datan del año 2019, en detalle el 27.11.2019 y 03.12.2019; y teniendo en cuenta la fecha en la cual el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC toma conocimiento del Informe de Control Especifico N° 004-2022-2-0608-SCE, el día 16.12.2022, aplicando los plazos de suspensión de los procedimientos administrativos disciplinarios establecidos por el SERVIR por causa de la propagación del COVID (desde el 16.03.2020 hasta el 30.06.2020 y desde el 01.09.2020 hasta el 19.09.2020), la acción administrativa del presente caso, no ha prescrito por las siguientes razones: el primer hecho con presunta irregularidad imputable a dicho servidor fue realizado el día 27.11.2019, la acción administrativa prescribe el día 02.04.2023, fecha posterior a la toma de conocimiento del Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y el segundo hecho con presunta irregularidad imputable a dicho servidor fue realizado el día 03.12.2019, la acción administrativa prescribe el día 08.04.2023, fecha posterior a la toma de conocimiento del Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.
- Respecto a **Jorge Adalberto Valdez Lozano**, el referido servidor fue contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios conforme es de advertir en el Apéndice 76 del Informe de Control Especifico N° 004-2022-2-0608-SCE, en ese sentido, el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 no es de aplicación para el personal contratado bajo esa modalidad (Locación de Servicios) debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal;

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC dispone que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad, **declarar la prescripción de oficio** o a pedido de parte;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N.º 009-2021-GR-LL/CR; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar prescrita la facultad de la Entidad para accionar administrativamente por los hechos de presunta irregularidad comprendidos en el Informe de Control Especifico N° 004-2022-2-0608-SCE: "Procedimiento Conciliatorio y Conformidad de Servicios de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Explotación de Aguas Subterráneas", respecto de los servidores: Carlos Eduardo Matos Izquierdo; Henry Michael Chavarry Alvarado; y, Patricia Silvia Francisca Meneses Cachay, por los fundamentos expuestos en el séptimo considerativo de la presente Resolución Gerencial;

SEGUNDO. – Continúese con el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente de los hechos de presunta irregularidad comprendido en el Informe de Control Especifico N° 004-2022-2-0608-SCE: "Procedimiento Conciliatorio y Conformidad de Servicios de Ejecución de Pozos Exploratorios con Fines de Explotación de Aguas Subterráneas", respecto del servidor José del Carmen Reyes Labenita, conforme al fundamento expuesto en el séptimo considerativo de la presente Resolución Gerencial.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a los involucrados señalados en el primer resolutivo; y hágase de conocimiento del Órgano de Control Institucional, Oficina de Administración y Área de Personal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING.JHON JHONATAN CABRERA CARLOS.

Gerente